



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.
Zipacón, ocho (08) de febrero de 2022.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: PERTENENCIA
Rad No.- 2022-00001-00
Demandante: FUNDACION CASA DE PROMOCION SOCIAL MARGARITA BOSCO
Demandado: FLAVIO AUGUSTO SILVA MUÑOZ

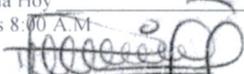
Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 27 de enero de 2022, toda vez que consultada la cedula de ciudadanía 11.435.711, conforme a lo indicado por la parte actora en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y Antecedentes de la Policía Nacional, aquella pertenece a una persona distinta al demandado, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 03 La presente providencia</p> <p>10 FEB 2022</p> <p>En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M.</p> <p> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA</p>
